



El campo
es de todos

Minagricultura



20193200564091

Al responder cite este Nro.
20193200564091

17 de Julio de 2019

Señora

MABYS YANNETH FERNÁNDEZ ARAUJO

Predio "Lote La Clarita hoy El Capullo"

Zona Bananera-Magdalena

Referencia:	Comunicación Auto No.1248 del 16 de julio de 2019.
Predio:	"Lote La Clarita hoy el Capullo", ubicado en el Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de La Agencia Nacional de Tierras – ANT-, profirió el Auto No. 1248 del 16 de julio de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR LA AMPLIACIÓN DE LA VISITA PREVIA TENDIENTE A ESTABLECER LA PROCEDENCIA O NO DE INICIAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO XI DE LA LEY 160 DE 1994, Y EL DECRETO 1071 DE 2015", respecto del predio rural denominado "Lote La Clarita hoy el Capullo", ubicado en el municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, la ampliación de visita previa se practicará en el predio antes señalado del 24 al 26 de julio de 2019.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente,

BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA

Subdirectora de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Anexo: Auto en tres (3) folios

Preparó: Fabio Andrés Tovar Bastidas, Abogado Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.
Revisó: Alexander Brito Vergara, Líder Equipo de Extinción de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.
Vo.Bo: Diana Marina Vanegas, Abogada Contratista de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 1248 DE 2019

16 JUL 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR LA AMPLIACIÓN DE LA VISITA PREVIA TENDIENTE A ESTABLECER LA PROCEDENCIA O NO DE INICIAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO XI DE LA LEY 160 DE 1994, Y EL DECRETO 1071 DE 2015"

TIPO DE PROCESO	EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO
PREDIO	LOTE LA CLARITA HOY EL CAPULLO, UBICADO EN MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto N° 2363 de 2015; dando cumplimiento al procedimiento señalado en la Ley 160 de 1994 y el Decreto reglamentario N° 1071 de 2015 y la Resolución 8491 del 28 de junio de 2019 expedida por la agencia Nacional de Tierras -ANT-,

I. CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, y en desarrollo de la facultad prevista en el literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, se creó con el Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras -ANT-. De esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el extinto INCODER fueron transferidos a la Agencia Nacional de Tierras -ANT- en lo relacionado a la gestión y adelantamiento de los procedimientos administrativos especiales agrarios.

Que en el mismo sentido, los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994, facultan a la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado, delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares, determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos y adelantar las diligencias y expedir las resoluciones sobre extinción del derecho de dominio privado.

Que la reglamentación del Capítulo XI de la Ley 160 de 1994, en lo relativo al procedimiento administrativo de extinción del dominio, fue realizada mediante el Decreto Único 1071 de fecha 26 de mayo de 2015, que compiló el Decreto 1465 de 2013 de fecha 10 de julio de 2013, que a su vez derogó el Decreto 2665 de 1994.

II. ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado ante el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, con el No 10071100362 del 29 de enero de 2007, los señores Roberto Valero, Belarmino Vacca, Orlando Gallo Sánchez, Rafael Cabarca, Julio Valdez Vega y Tomás Cabarca Sanjuan, manifestaron ser poseedores del predio denominado "El Capullo", ubicado en la vereda Santa Rosalia del Municipio de Ciénaga hoy Zona Bananera y donde solicitaron se practique una visita para que se estudie la posibilidad de iniciar la extinción del derecho de dominio privado, anexando el certificado de libertad y tradición No 222-14390.

Que por Auto de fecha 1° de febrero de 2007, el Jefe de Oficina de Enlace Territorial No. 1 del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, dispuso obtener información previa, que permitiera identificar física y jurídicamente el inmueble y ordenó practicar una visita previa al inmueble.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: E.A.B.]

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR LA AMPLIACIÓN DE LA VISITA PREVIA TENDIENTE A ESTABLECER LA PROCEDENCIA O NO DE INICIAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO XI DE LA LEY 160 DE 1994, Y EL DECRETO 1071 DE 2015"

Que se encuentra dentro del expediente, informe de visita previa practicada el 2 de marzo de 2007, donde se evidencia el estado de ocupación y explotación del predio Lote La Clarita hoy el Capullo.

Que mediante Resolución No 3776 de 24 de diciembre de 2010 el Gerente General del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, delegó en el Subgerente de Tierras Rurales, la competencia para conocer y culminar los procedimientos de clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, extinción del derecho de dominio y deslinde de tierras de la Nación que adelantaba la Dirección Territorial del INCODER Magdalena.

Que según Auto de fecha 2 de febrero de 2011, el Subgerente de Tierras Rurales del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, avocó conocimiento del proceso de extinción del derecho de dominio privado que se adelanta al predio rural denominado "Lote La Clarita hoy el Capullo".

Que con Auto No 354 del 11 de agosto de 2014 la Subgerencia de Tierras Rurales del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, dispuso nuevamente adelantar las diligencias previas tendientes a establecer la procedencia o no de iniciar el procedimiento administrativo de extinción del derecho de dominio del predio en comento y ordenó la practica de una visita previa para ser practicada el día 16 de agosto de 2014.

Que dentro del expediente, se encuentra informe de visita previa al predio rural denominado "Lote la Clarita hoy el Capullo" de fecha 1 de septiembre de 2014 que da cuenta de lo identificado en terreno por parte del extinto -INCODER-.

Que el informe anterior, carece de la firma del Ingeniero Agrónomo que acompañó la diligencia de visita previa necesaria dentro del proceso de extinción, toda vez que es el profesional que determina la explotación del predio.

Que mediante Auto No 0497 de 16 de agosto de 2017, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, avocó conocimiento del proceso agrario que se está adelantando con relación al predio denominado "Lote La Clarita hoy el Capullo".

A fin de continuar con el proceso contemplado en la normatividad especial ya referida, se ordena adelantar ampliación de visita previa respecto del predio en precedencia referido.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar de oficio la ampliación de una diligencia de visita previa sobre el predio denominado "Lote La Clarita hoy el Capullo", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 222-14390 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena), ubicado en la jurisdicción del Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, con el propósito de establecer, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Ubicación del predio conforme a la división político administrativa del país, el área e identificación física por sus linderos, confrontado estos con los que figuren en los títulos aportados por los interesados o en el correspondiente certificado de registro o folio de matrícula inmobiliaria y con las planchas de restitución del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los planos autorizados por esta entidad, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que lo rigen.
2. La topografía, provisión de aguas, clase de suelos y demás aspectos agrotécnicos de la finca.
3. La clase de explotación observada en el inmueble.
4. Situación de tenencia, estableciendo si existe ocupantes, tiempo de posesión, clase y áreas de la explotación económica que adelantan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Designese para la práctica de ampliación de visita previa a profesionales de la Agencia Nacional de Tierras-ANT.

B.A.B.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR LA AMPLIACIÓN DE LA VISITA PREVIA TENDIENTE A ESTABLECER LA PROCEDENCIA O NO DE INICIAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO XI DE LA LEY 160 DE 1994, Y EL DECRETO 1071 DE 2015"

ARTÍCULO TERCERO. Para la práctica de la diligencia fijese del día 24 al 26 de julio de 2019, punto de encuentro predio "Lote La Clarita hoy el Capullo", hora 8:00 Am el 25 de julio de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. Vincúlese al expediente como pruebas documentales las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese a la Señora Mabis Yanneth Fernández Araujo, a los señores Roberto Valero, Belamino Vaca, Orlando Gallo Sánchez, Rafael Cabarca, Julio Valdez Vega, Tomas Cabarca Sanjuan, a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, de acuerdo a la oferta de compra de bien rural que registra en la Anotación No 23 del folio de matrícula inmobiliaria 222-14390 y al Procurador Ambiental y agrario, conforme al artículo 2.14.19.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.14.19.2.8 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

16 JUL 2019



BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA

Subdirectora de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de Tierras

Preparó: Fabio Andrés Tovar Bastidas, Abogado Contratista Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.

Revisó: Alexander Brito Vergara, Abogado Contratista Líder de Extinción del Derecho de dominio Privado de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.

Vo.Bo: Diana Marina Vanegas, Abogada Contratista de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.


